3.1.14.2.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN
MODALIDAD CONCURSO DE MERITOS
No. CDC-CAM-001-2026

"DISEÑAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y DESARROLLAR EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION QUE CONFORMAN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES PIC- VIGENCIA 2026 PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA Y DE SUS SUJETOS DE CONTROL**"**

ADENDA No. 003

La Contraloría de Cundinamarca informa a todos los interesados en el presente proceso de selección mediante modalidad de Concurso de Méritos que en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 043 del 30 de enero de 2026, el Contralor de Cundinamarca delegó en el Secretario (a) General de la Entidad la facultad de la ordenación del gasto, la celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios con cuantía.

Que actualmente la entidad se encuentra adelantando bajo la modalidad de Selección Concurso de Méritos, el proceso No. CDC-CAM-001-2026, cuyo objeto es el 'DISEÑAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y DESARROLLAR EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION QUE CONFORMAN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES PIC- VIGENCIA 2026 PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA Y DE SUS SUJETOS DE CONTROL*".*

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, fueron publicados los documentos del proceso en la plataforma Secop II.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de cinco (5) interesados entre ellos UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, UNIVERSIDAD DE LA SABANA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, las cuales fueron respondidas oportunamente por parte de la Entidad.

Que, conforme a las observaciones presentadas, y con el propósito de garantizar la mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, la Entidad ha encontrado viable realizar un ajuste al Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo. Dicha modificación se formalizará mediante la expedición de la correspondiente Adenda

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría de Cundinamarca puede modificar el pliego de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios regentes de la contratación pública tales como el de publicidad, pluralidad de oferentes, responsabilidad y debido proceso, así como el interés general y en virtud de la oportunidad establecida para la realización y publicación de Adendas.

3.1.14.2.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la descripción de la formación académica en **Pregrado** del Rol de GERENTE DE PROYECTO, incluido en el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERFILES EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

"**Pregrado:** Profesional en las áreas de conocimiento de Derecho, Administración de Empresas, Ciencias Sociales, Humanas, Económicas y Contables, Ingeniería o en Ciencias de la Educación o en áreas afines según el Núcleo Básico de Conocimiento"

La modificación aplicara igualmente en los numerales 14.2.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO HABILITANTE, en lo que refiere a la formación académica en Pregrado del Rol de GERENTE DE PROYECTO.

SEGUNDO: Modificar la Nota 6, incluido en el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

"Nota 6: CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN (Decreto 0287 de 2026) Como Condición Especial de Ejecución del contrato, el Contratista se obliga a vincular al menos una (1) persona con discapacidad en el equipo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual (mediante contrato laboral o de prestación de servicios), en cumplimiento del Decreto 0287 de 2026."

TERCERO: Incluir la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA,** que corresponde al numeral 30. CLÁUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, el cual quedará así:

"**VIGÉSIMA CUARTA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**

Los contenidos, materiales académicos, metodologías, documentos, presentaciones, ayudas audiovisuales, piezas pedagógicas y demás productos desarrollados por el CONTRATISTA en ejecución del presente contrato serán de autoría del CONTRATISTA o de quien este legítimamente autorice, conservando éste los derechos morales de autor conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

No obstante, el CONTRATISTA cede a favor de la Contraloría de Cundinamarca, o en su defecto le otorga licencia de uso, reproducción, comunicación pública, distribución y utilización institucional sobre los productos, contenidos y materiales elaborados en desarrollo del contrato, para fines exclusivamente institucionales, académicos, pedagógicos, de consulta, archivo y capacitación interna, sin ánimo de lucro y dentro del ámbito de sus funciones legales.

La cesión o licencia aquí prevista se entenderá otorgada por el término máximo permitido por la ley, para el territorio nacional y sin costo adicional para la Entidad, quedando incluido su valor dentro del valor total del contrato.

El CONTRATISTA garantiza que los contenidos y materiales entregados no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros y mantendrá indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de presuntas infracciones a derechos de autor o propiedad intelectual.

En todo caso, la presente cláusula no implicará transferencia de los derechos morales de autor, los cuales permanecerán en cabeza de sus titulares conforme a la legislación vigente."

3.1.14.2.

CUARTO: Modificar el aparte de **Reportes**, incluido en el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedara así:

"**Reportes:** El contratista deberá remitir semanalmente al supervisor del contrato reportes de seguimiento, sobre el estado y avance de las capacitaciones ejecutadas, incluyendo el estado de participación y asistencia en las sesiones de cada funcionario inscrito. Los reportes deben incluir el desarrollo de las sesiones tanto presenciales, sincrónicas, como virtual de autoaprendizaje. Así mismo el contratista deberá anexar los reportes parciales o finales a los informes generados según corresponda. Todos los reportes estarán disponibles en la plataforma virtual para revisión y seguimiento por parte del supervisor del contrato en cualquier momento que se requiera."

QUINTO: Incluir el aparte de **Plataforma Virtual**, en el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedara así:

"Plataforma Virtual: El proponente deberá disponer de la plataforma virtual para el desarrollo de los programas de formación, para el desarrollo de los programas de capacitación y del material pedagógico y/o recursos didácticos para ser suministrados a los participantes de los talleres, seminarios, cursos y diplomados."

SEXTO: Incluir la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA,** que corresponde al numeral 30. CLÁUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, el cual quedara así:

"**VIGÉSIMA CUARTA – EXCLUSIVIDAD DE CONTENIDOS**

EL CONTRATISTA declara y acepta que los contenidos, materiales, documentos, recursos pedagógicos, audiovisuales, virtuales y demás productos ("los Productos") que se desarrollen o creen en ejecución del objeto contractual, estarán destinados exclusivamente a fines de capacitación, fortalecimiento institucional y apoyo al ejercicio de la función pública de LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA.

En consecuencia, EL CONTRATISTA transfiere a LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA, a título gratuito y de forma exclusiva, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los Productos, sin limitación de tiempo, territorio o medio de explotación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

EL CONTRATISTA no podrá comercializar, licenciar, sublicenciar, ceder a terceros, usar o compartir los Productos para fines privados o comerciales ajenos a los propósitos institucionales de la Entidad, salvo que medie autorización escrita, previa y expresa de LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. EL CONTRATISTA garantiza la titularidad de los derechos y que los Productos no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros."

SÉPTIMO: Modificar el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, titulo MODALIDAD aparte de Distribución de Intensidad Horaria (ii) del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedara así:

La distribución de la intensidad horaria para las capacitaciones por modalidad se regirá por el siguiente parámetro mínimo, dejando libertad al oferente para distribuir el porcentaje restante:

- **Componente Presencial:** Deberá constituir, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la intensidad horaria total de la capacitación.
- **Componente Virtual (Sincrónico y/o Asincrónico):** El sesenta por ciento (60%) restante de la intensidad horaria total podrá distribuirse entre:
    - Sesiones virtuales sincrónicas (en línea).

3.1.14.2.

- Actividades asincrónicas (trabajo autónomo del estudiante).

El oferente tendrá libertad para proponer la distribución del porcentaje restante en su Documento Técnico Metodológico, siempre que se respete el mínimo del cuarenta por ciento (40%) de intensidad horaria presencial definido por la Entidad.

OCTAVO: Modificar el numeral 3.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, titulo ALCANCE LOGÍSTICO en lo que refiere al párrafo detalle de menú del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedara así:

"El detalle específico de los aspectos logísticos asociados al desarrollo de las jornadas de capacitación será definido durante la ejecución contractual, previa concertación entre el contratista y el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y las condiciones de cada actividad programada."

NOVENO: Modificar la nota 5 del numeral 14.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedara así:

NOTA 5: La exigencia de cinco (5) años corresponde a la Experiencia General del Proponente, entendida como la antigüedad de la persona jurídica. Para efectos de su acreditación, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de constitución legal del proponente, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

DÉCIMO: Modificar el Anexo 1 Matriz del Riesgo, documento que se publicara con el presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 14.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedara así:

"Los proponentes, para acreditar la experiencia especifica habilitante deben presentar dentro de su Experiencia General máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y relacionados en el RUP y clasificados en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en la experiencia general, los cuales deben ser diferentes a los aportados para la acreditación de la experiencia general y cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al **80%** del presupuesto estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV."

DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el numeral 14.2.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedara así:

A. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia habilitante.

Para que el proponente acredite la calidad de Mipyme debe presentar diligenciado en debida forma el anexo "FORMATO 8 – ACREDITACIÓN DE MIPYME" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

B. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DOMICILIADAS EN COLOMBIA

3.1.14.2.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme Emprendimiento y Empresas de Mujeres domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia podrá acreditarla con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia general. En consecuencia, el proponente pueda aportar dos (2) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) Mipyme y (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres.

Para que el proponente acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres debe presentar diligenciado en debida forma el anexo "FORMATO 7 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021."

DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 15. FACTORES DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedara así:

"**15. FACTORES DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

La Entidad, verifica y evalúa las ofertas y otorga los puntajes solicitados por el presente capítulo, las ofertas que, de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán conforme a lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y Decreto 680 de 2021.

Las ofertas se califican conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual hace referencia a que la Entidad debe indicar la forma como se califican, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable.

Los factores de evaluación para el presente proceso son:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1	EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PROPONENTE		30
2	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO		32
2.1.	Gerente de proyecto	14	
2.2.	Coordinador Académico del Proyecto	9	
2.3.	Líder de Virtualización y Diseño Instruccional	9	
3	FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO		25,5
3.1.	Gerente del Proyecto	9,5	
3.2.	Coordinador Académico del Proyecto	8	
3.3.	Líder de Virtualización y Diseño Instruccional	8	
4	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES		0,25
5	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME		0,25
6	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
7	INCENTIVO ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		2
TOTAL			100 puntos
Reducción de puntaje por incumplimiento de contrato			-2 puntos

3.1.14.2.

No se aceptará que los profesionales objeto de evaluación y puntuación sean presentados por varios proponentes, SO PENA DE RECHAZO de los proponentes.

15.1. CRITERIOS DE CALIDAD (Hasta 85.5 puntos)

15.1.1. EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PROPONENTE (Hasta 30 puntos)

Para asignar puntos al Proponente tendiente a evaluar el factor de calidad del mismo se tendrá en cuenta los criterios y valores de puntaje de la siguiente tabla:

ITEM	FACTOR DE CALIDAD DEL PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1.1.	IES que acredite la mayor cantidad de Resoluciones vigentes del MEN donde se demuestre que la IES tiene programas de Derecho Acreditado en Alta Calidad. Al proponente que acredite el mayor número de programas en alta calidad se le asignara el máximo puntaje (7 puntos) y a los demás se les aplicará de manera proporcional, a través de una regla de tres simple. Nota: En caso de figuras asociativas, cuando se presenta el mismo programa en derecho acreditado en alta calidad, para efectos de la asignación de puntaje se contabilizará como uno solo.	7
1.2.	Resolución del MEN que acredite tener un programa de Doctorado en Derecho con base en su clasificación académica oficial ante el MEN/SNIES.	6
1.3.	Resolución del MEN que acredite tener como mínimo dos programas de Maestría en el área de ciencias de educación.	5
1.4.	Resoluciones del MEN que acrediten el mayor número de programas de Maestría en el área del Derecho con base en su clasificación académica oficial ante el MEN/SNIES. Al proponente que acredite el mayor número de programas de Maestría en el área del Derecho se le asignara el máximo puntaje (6 puntos) y a los demás se les aplicara de manera proporcional, a través de una regla de tres simple.	3
1.5.	IES que acredite reconocimiento por el QS Latín América University Rankings 2025 dentro de las 500 mejores universidades de Latinoamérica. Nota. El puntaje asignado se asignará de forma proporcional a la posición ocupada en el ranking.	3
1.6.	IES que acrediten más de diez programas acreditados por el CNA	3
1.7.	IES que acrediten la mayor cantidad de grupos de investigación jurídicos y/o en ciencias sociales categorizados ante Minciencias en Grupos B y/o A y/o A1.	3
	TOTAL PUNTAJE	**30**

Nota 1. Para efectos de asignación de puntaje, los programas académicos con idéntica denominación se contabilizarán una única vez, sin perjuicio de que las distintas sedes o modalidades puedan valorarse en criterios independientes relacionados con cobertura o capacidad institucional.

Nota 2. Para la acreditación y asignación de puntaje, se aceptará como acto administrativo válido la Resolución Vigente de Registro Calificado del programa correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Nota 3. Para efectos de la asignación de puntaje correspondiente al ítem 1.5 del numeral 15.1.1, la Entidad aplicará una fórmula de proporcionalidad inversa, mediante la cual el proponente que acredite la mejor posición (menor valor numérico) en el Ranking QS Latin America University 2025 obtendrá el puntaje máximo de tres (3) puntos, y los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional conforme a la siguiente fórmula:

3.1.14.2.

$$P_i = \frac{R_{mejor}}{R_i} \times P_{max}$$

Donde:

- Pi: Puntaje del proponente evaluado.
- Rmejor: Mejor posición acreditada en el ranking.
- Ri: Posición del proponente evaluado.

15.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. (Hasta 32 puntos)

Para asignar puntos al Proponente por experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo, se tendrá en cuenta los criterios y valores de puntaje de la siguiente tabla:

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
GERENTE DE PROYECTO **Acreditar experiencia específica adicional a la mínima requerida como** Director Administrativo, y/o director de planeación y/o Secretario General y/o director de programa de facultad de derecho y/o director de proyectos de extensión, de una Institución de Educación Superior (IES) debidamente acreditada por el MEN en alta calidad: • Por un (1) año adicional se otorgará seis (6) puntos • Por dos (2) años adicionales se otorgará catorce (14) puntos Hasta un máximo de catorce (14) puntos	14 puntos
COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROYECTO **Por cada año de experiencia adicional** en coordinación de proyectos educativos mediante el uso y apropiación de TIC y la implementación de modelos de formación *e-learning y b-learning*, implementación de plataformas de gestión de conocimiento y gestión de aprendizaje se otorgará el siguiente puntaje: • Por un (1) año de experiencia adicional a la mínima requerida se otorgarán cuatro (4) puntos. • Por dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida nueve (9) puntos. Hasta un máximo de nueve (9) puntos	9 puntos
LÍDER DE VIRTUALIZACIÓN Y DISEÑO INSTRUCCIONAL **Por cada año de experiencia adicional** en líder de proyectos de virtualización, diseño instruccional y estructuración curricular de contenidos digitales y la implementación de modelos de formación *e-learning y b-learning*, implementación de plataformas de gestión de conocimiento y gestión de aprendizaje se otorgará el siguiente puntaje: • Por un (1) año de experiencia adicional a la mínima requerida se otorgarán cuatro (4) puntos. • Por dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida nueve (9) puntos. Hasta un máximo de nueve (9) puntos	9 puntos
TOTAL	32 puntos

3.1.14.2.

- El proponente debe diligenciar debidamente el **Formato Experiencia Profesionales**.
- La experiencia específica adicional del equipo de trabajo a evaluar y puntuar debe ser **DIFERENTE** a la experiencia específica habilitante del equipo mínimo de trabajo, distinción que deberá quedar clara en su propuesta.
- Para efectos de equivalencia un (1) mes será tomado como treinta (30) días calendario.
- No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante, al igual que no serán tenida en cuenta la Experiencia Profesional Específica Certificada con la que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.
- En caso de que el Proponente, no entregue, o entregue parcialmente los anteriores documentos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, no se otorgará el puntaje correspondiente.

Requisitos aplicables para acreditar la experiencia adicional y formación académica del equipo de trabajo:

El proponente debe aportar con su oferta, las hojas de vida de los perfiles que pretenda hacer valer para ser acreedor del puntaje, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Diligenciar el **Formato Experiencia Profesionales**
- Anexar con la Oferta los soportes (formación y experiencia) que evidencien el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes descritos en el Equipo de Trabajo, descritos a continuación:
  - Copia de la tarjeta profesional vigente, cuando aplique.
  - Diploma o acta de grado del título de pregrado
  - Diploma o acta de grado del título de postgrado (cuando aplique)
  - Copia del documento de identificación.
  - Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:
  - Nombre de la empresa contratante (dirección y teléfono).
  - Nombre del profesional y documento de identificación.
  - Número del contrato (si tiene).
  - Objeto del contrato.
  - Actividades del contrato (si es contrato laboral, la certificación debe señalar las funciones ejecutadas)
  - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
  - Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.
- La Contraloría de Cundinamarca se reserva el derecho de verificar los estudios y la experiencia de las hojas de vida presentadas por el Proponente, aceptarlas o no como parte del Equipo de Trabajo y solicitar el cambio de cualquier miembro de este equipo durante la ejecución del Contrato.
- Los pregrados y postgrados exigidos en los perfiles del presente pliego de condiciones corresponden a los relacionados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). En caso de requerirse alguna equivalencia de formación académica adquirida en el exterior, esta se realizará verificándola en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: "El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación –CINE o,(ii) la convalidación correspondiente".
- La experiencia de aquellos perfiles del equipo de trabajo que exigen la profesión de ingeniero será computada *"(...) a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del*

3.1.14.2.

certificado de inscripción profesional, respectivamente. (...)", conforme a lo señalado por el artículo12 de la Ley 842 de 2003.

- La experiencia profesional de los miembros del equipo mínimo de trabajo diferentes a la profesión de ingeniería o profesiones afines, se contabilizará de conformidad con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, a partir de la terminación de materias, salvo que exista norma especial que establezca algo diferente.
- Cuando algún miembro del equipo de trabajo presente título de pregrado obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional por el cual se convalidó dicho título para que sea tenido en cuenta (puede consultar el trámite en https://www.gov.co/ficha- tramites-y-servicios/T345), teniendo en cuenta que deberá hacerse con la debida anticipación, para efectos de la verificación oportuna por parte de esta entidad.
- Los títulos de postgrados obtenidos en el extranjero deben convalidarse de acuerdo con la normatividad vigente. En caso de que el proponente al cual se le adjudique el contrato cuente en el equipo de trabajo con personal extranjero, debe presentar copia de la visa especial y del permiso o licencia provisional para ejercer la profesión en nuestro país, expedida por el Consejo Profesional respectivo o la entidad competente. En todo caso siempre deben cumplirse las normas laborales vigentes en Colombia.
- Si la experiencia de los integrantes del Equipo de Trabajo ha sido adquirida con el Proponente, se debe aportar copias de contratos laborales o de prestación de servicios, copia de actas de liquidación o planillas de pagos de seguridad social, con el fin de constatar el vínculo laboral o contractual con los profesionales que el Proponente oferta en su propuesta. Las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia adquirida del profesional propuesto, que sean emitidas por el mismo proponente o miembro del consorcio o unión temporal como contratante, se entenderán para todos los efectos, emitidas bajo la gravedad de juramento.

Nota: La empresa certificadora (accionista, representante legal o parte del grupo empresarial del oferente) deberá aportar el contrato o la certificación laboral que demuestre la relación contractual con el profesional cuyo perfil se certifica.

- Ninguna certificación de experiencia se contabilizará por tiempos simultáneos.
- En caso de reportar sólo el mes para la acreditación de experiencia, el CSJ tomará como inicio el último día del mes, y para terminación, el primero.
- Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe proponer para un solo rol so pena de rechazo de ésta.

15.1.3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (Hasta 25,5 puntos)

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
GERENTE DEL PROYECTO Por cada posgrado adicional al requisito mínimo acreditado: • A nivel de especialización en educación y/o pedagogía dos (2) puntos) • A nivel de maestría en educación y/o pedagogía tres (3) puntos • A nivel de doctorado en Derecho o en áreas afines al Núcleo Básico de Conocimiento cuatro puntos cinco (4.5) puntos **Hasta un máximo de nueve punto cinco (9,5) puntos** En caso de acreditar postgrados adicionales a nivel de especialización y maestría en educación y/o pedagogía, se asignará un máximo de 3 puntos que corresponde al título de maestría.	9,5 puntos
COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROYECTO	8 puntos

3.1.14.2.

Por cada posgrado adicional al requisito mínimo acreditado • A nivel de maestría en áreas del Derecho o en áreas afines al Núcleo Básico de Conocimiento dos (2) puntos • A nivel de maestría en educación cuatro (4) puntos **Hasta un máximo de ocho (8) puntos**	
LIDER DE VIRTUALIZACIÓN Y DISEÑO INSTRUCCIONAL Acreditar posgrado adicional en modalidad de especialización o maestría en e-learning y b-learning • Especialización y/o maestría ocho (8) puntos **Hasta un máximo de ocho (8) puntos**	8 puntos
TOTAL	25,5 puntos

El proponente debe adjuntar el diploma o acta de grado que acredite la respectiva formación académica del perfil que pretende hacer valer para otorgar el puntaje. Para el caso de títulos extranjeros deben aportarse debidamente apostillados, de conformidad con las normas que rigen la materia (si aplica), para el profesional del Equipo Mínimo de Trabajo para el cual aplique el cumplimiento de este criterio de calificación.

No allegar con la propuesta entregada antes del cierre del proceso, la documentación soporte para la asignación de puntaje por FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, dará lugar a que la propuesta sea calificada con CERO (0) PUNTOS por este concepto.

En caso de que el Proponente, no entregue, o entregue parcialmente los anteriores documentos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, no se otorgará el puntaje correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Incluir la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA,** que corresponde al numeral 30. CLÁUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO del documento complementario al pliego de condiciones definitivo, el cual quedara así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - SUBCONTRATACIÓN PARCIAL AUTORIZADA PARA CAPACITACIÓN EN MANEJO DE DRONES

El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las actividades relacionadas con la capacitación en manejo de drones, sin requerir autorización posterior de la Entidad, entendiéndose dicha subcontratación autorizada desde la suscripción del contrato.

Para tal efecto, el subcontratista deberá contar con las licencias, permisos, habilitaciones, certificaciones y demás requisitos técnicos y legales exigidos por la normatividad vigente para el desarrollo de actividades de capacitación y operación de drones, según corresponda.

En todo caso, la subcontratación no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad frente a la Contraloría de Cundinamarca por la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la calidad de los servicios prestados por el subcontratista.

DÉCIMO QUINTO: Incluir Nota aclaratoria al numeral 1.28 **CESIÓN Y SUBCONTRATOS** del documento complementario al pliego de condiciones definitivo, el cual quedara así:

"NOTA ACLARATORIA – SUBCONTRATACIÓN PARCIAL

La Contraloría de Cundinamarca se permite aclarar que, para la actividad relacionada con la capacitación en manejo de drones (Numeral 3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**,** ítem 14), se autoriza la

3.1.14.2.

subcontratación parcial para la ejecución de esta, siempre que el subcontratista cumpla con las condiciones técnicas, legales, permisos, habilitaciones y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para el desarrollo de dicha actividad.

En todo caso, el contratista seleccionado mantendrá la responsabilidad integral frente a la Entidad por la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales."

DÉCIMO SEXTO: Eliminar el numeral 14.1.4. CERTIFICADO DE IDONEIDAD MISIONAL del documento complementario al pliego de condiciones definitivo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Eliminar la causal de rechazo contenida en el literal k) del numeral 1.23 CAUSAL DE RECHAZO del documento complementario al pliego de condiciones definitivo, la cual quedara asi:

"1.23. CAUSALES DE RECHAZO

a) La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona, o la participación de una misma persona en más de una propuesta.
b) Cuando de acuerdo con la verificación jurídica, la de experiencia (cumplimiento de contratos anteriores), la técnica, calidad de los elementos y la verificación financiera, es decir, la revisión del contenido de los documentos básicos establecidos en el presente pliego de condiciones el proponente no subsane las mismas una vez vencido el término de traslado para subsanar.
c) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.
d) En el evento en que cualquier oferente trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente o determinar en algún sentido la actuación de la administración sobre el análisis y evaluación de las ofertas o adjudicación.
e) Cuando el proponente en la verificación financiera no cumpla con todos los índices mínimos aceptables solicitados en el presente pliego de condiciones.
f) Cuando el proponente no discrimine la oferta de la misma manera en que fue elaborada la Ficha Técnica y/o el valor de la oferta supere los valores unitarios establecidos en el proceso.
g) Cuando el proponente no adjunte debidamente diligenciado y suscrito el cuadro correspondiente al resumen económico de la propuesta. **(Formato 11 propuesta económica).**
h) Cuando el proponente condicione su propuesta (plazo, condiciones técnicas, validez oferta pago etc.).
i) Cuando el oferente no presente de manera simultánea con la propuesta, la garantía de seriedad de la oferta.
j) Cuando estando el proceso limitado a la participación exclusiva de Mipymes, se presente oferta por persona natural o jurídica, de manera individual, en consorcio o unión temporal que no acredite tal condición.
k) Cuando el proponente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) o que, estando inscrito, no esté vigente o en firme antes del cumplimiento del término de traslado del informe de evaluación.
l) Cuando el oferente se encuentre registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, (artículo 60 Ley 610 de 2000) y/o se encuentre registrado en el SIRI y/o registre inhabilidad de carácter penal y/o su similar conforme a las leyes del lugar de origen en caso de proponente extranjero.
m) Cuando no se presente la oferta de acuerdo a los postulados expuestos por Colombia Compra Eficiente en sus guías del SECOP II, trátese de propuesta plural o singular.

3.1.14.2.

n) Cuando se presenten ofertas radicadas en físico u otro medio electrónico distinto al Sistema Electrónico para la Contratación Pública- **SECOP II,** salvo aquellas que den aplicación a lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.
o) Las demás previstas en estos pliegos de condiciones y en el ordenamiento jurídico colombiano.

Nota: Cuando se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso, la entidad evaluará la primera oferta radicada en el tiempo y procederá al rechazo de las demás ofertas."

DÉCIMO OCTAVO: Modificar el cronograma del proceso en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	FECHA
Plazo máximo para expedir adendas	**27 de mayo de 2026 hasta las 10:00 am**
Presentación de Ofertas	**29 de mayo de 2026 hasta las 10:00 am**
Apertura de Ofertas	**29 de mayo de 2026 hasta las 10:05 am**
Informe de presentación de Ofertas	**29 de mayo de 2026 hasta las 11:00 am**
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	**3 de junio de 2026 hasta las 17:00 horas**
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	**9 de junio de 2026 hasta las 17:00 horas**
Publicación del informe final de evaluación de las Ofertas y Respuesta a Observaciones	**10 de junio de 2026**
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	**17 de junio de 2026**
Firma del Contrato	**19 de junio de 2026 hasta las 17:00 horas**
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	**22 de junio de 2026 hasta las 15:00 horas**
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	**22 de junio de 2026 hasta las 17:00 horas**

DÉCIMO NOVENO: Los demás aspectos que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento se mantienen en su integridad.

Dada en Bogotá, a los Veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

Elaboró: Shirley Astrid Ojeda Bustos – Profesional Universitario DAF
Revisó Vo. Bo.: Yira Marcela Suárez Martínez – Directora Administrativa y Financiera
Revisó: María de los Ángeles Sánchez Chaves Profesional OAJ
Revisó Vo. Bo.: Mauricio Alejandro Ascencio Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

CÓDIGO: PA04-PR28. – VERSIÓN:1.0